

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2025



Doctora
SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaria de Educación Departamental
Secretaría de Educación Departamental Cauca
despacho.educacion@cauca.gov.co,sac.educacion@cauca.gov.co

Asunto: Evaluación para el ascenso de grado o reubicación salarial 2025-2026

Cordial saludo,

De manera atenta, nos dirigimos a su despacho para reiterar varias orientaciones que su entidad debe tener en cuenta durante el desarrollo del proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el escalafón docente en el marco del Decreto 953 de 2025 y de la Resolución 18987 de 2025.

Estas orientaciones, ya habían sido enviadas a su entidad en el mes de septiembre de la presente anualidad mediante carta dirigida a su despacho y documento de preguntas frecuentes enviada a los líderes del proceso de su entidad.

Pese a lo anterior, y a fin de garantizar el derecho de los educadores, el cumplimiento de las disposiciones que rigen el proceso, y el desarrollo de las etapas del proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial, se insiste en tener en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Es necesario tener en cuenta que, dentro de las dos evaluaciones de desempeño exigidas como requisito (numeral 3 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 953 de 2025) para participar en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial del año 2025, **NO deben tenerse en cuenta evaluaciones de desempeño anual que correspondan a la vigencia 2025** pues por disposición del artículo 32 del Decreto 1278 de 2002 la evaluación de desempeño "*Será realizada al terminar cada año escolar*", y si se tiene en cuenta que la fecha de corte de los instrumentos era el 6 de octubre de 2025 (Según lo dispone el inciso final del artículo séptimo de la Resolución 18987 de 2025), es

claro que a esa fecha ningún evaluador debió haber realizado evaluaciones de desempeño del año 2025 y menos tenerse en cuenta evaluaciones de desempeño del año 2025 como requisito para este proceso, pues de hacerlo estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1278 de 2002.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el proceso de evaluación para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial 2025, se solicita a su entidad nos envíe el listado de los educadores habilitados por su entidad donde se especifique a que años corresponden las dos evaluaciones de desempeño que se tuvieron en cuenta como requisito para habilitar a dichos educadores. Esta información se requiere para el día 23 de octubre de 2025 y debe enviarse a través de oficio firmado por la persona responsable y radicarse de manera oficial a través de PQRS del Ministerio de Educación Nacional.

La información solicitada deberá venir en un archivo Excel como se indica en el siguiente ejemplo:

Documento	Año evaluación de desempeño 1	Año evaluación de desempeño 2
123456789	2023	2024
987654321	2018	2019
198237645	2016	2017

2. Es importante reiterar que, el educador que haya participado en el proceso de evaluación de competencias para ascenso de grado o reubicación de nivel salarial en el marco de la Resolución 025624 de 2023 y desarrollado en el año 2024, y en virtud de ello, **APROBÓ Y EFECTIVAMENTE FUE ASCENDIDO DE GRADO O REUBICADO DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DOCENTE**, NO puede participar en el proceso de que trata la Resolución 18987 de 2025.

3. En lo que tiene que ver con las dos evaluaciones de desempeño exigidas en el numeral 3 del artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto 953 de 2025, como requisito para participar, se debe mencionar que la mayoría de educadores cuenta con las evaluaciones de desempeño de los años 2023 y 2024, y para el caso de ellos, esas serían las evaluaciones a tener en cuenta para participar en este proceso 2025 (Los educadores que efectivamente

ascendieron de grado o se reubicaron de nivel como consecuencia del proceso del año 2024 NO pueden participar).

Sin embargo, si un educador o educadora que estando en servicio activo e inscrito en el escalafón y que por situaciones administrativas justificadas (como por ejemplo incapacidades médicas, licencia de maternidad, por comisión sindical, asignación de funciones en lugar distinto al establecimiento educativo por motivos de amenaza o desplazamiento forzado) y que en virtud de esas situaciones no se le haya podido realizar -por ejemplo- la evaluación de desempeño de los años 2023 y 2024 se le deben tener en cuenta las evaluaciones de los años 2021 y 2022.

De igual manera, si un educador o educadora que, durante los años 2021, 2022, 2023, 2024, por encontrarse en comisión o permiso sindical u otra situación administrativa no le fue realizada la evaluación de desempeño de esos años, precisamente por esas situaciones administrativas, la entidad deberá tener en cuenta las últimas dos evaluaciones de desempeño que aparezcan en la hoja de vida del educador, y por supuesto, para participar debe cumplirse con los demás requisitos.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos: